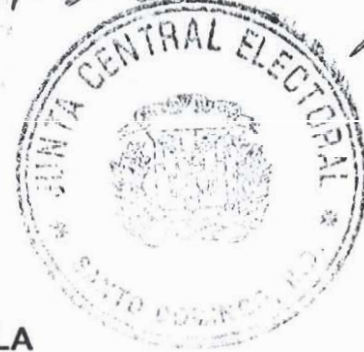




REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
"Año de la Recuperación"

21-2-2005



**REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCION DE LA
CONTRIBUCION ECONOMICA DEL ESTADO
A LOS PARTIDOS POLITICOS**

La JUNTA CENTRAL ELECTORAL, Institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275/97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su Sede Principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por DR. LUÍS ARIAS NÚÑEZ, Presidente; DR. SALVADOR RAMOS, Miembro; DR. NELSON JOSÉ GÓMEZ, Miembro; DRA. RAFAELINA PERALTA DE GUZMÁN, Miembro; DR. LUÍS NELSON PANTALEÓN GONZÁLEZ, Miembro; DR. RAFAEL DÍAZ VÁSQUEZ, Miembro; DR. JOSÉ LUÍS TAVÁREZ TAVÁREZ, Miembro; DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ, Miembro; DR. RAMÓN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Miembro; asistidos por el DR. ANTONIO LOCKWARD ARTELES, Secretario General, dicta dentro de sus atribuciones legales el siguiente Reglamento.

CONSIDERANDO: Que los artículos 47 y 48 de la Ley Electoral No.275-97, especifican que las fuentes de ingresos que pueden recibir los Partidos Políticos, deben provenir exclusivamente, de las personas naturales y jurídicas nacionales privadas y por contribución del Estado a dichos Partidos Políticos. Se reputará ilícita cualquier otra fuente de ingresos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la referida Ley Electoral determina la forma de distribución de la contribución del Estado en los años no electorales a los Partidos Políticos que mantuvieron su reconocimiento de conformidad a los resultados de las últimas Elecciones Generales Presidenciales o Congresionales y Municipales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de diciembre del año 2004, fue promulgada la Ley de Gastos Públicos No.321/04, mediante la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación y se fija en la suma de RD\$302,761,582.00, la contribución económica del Estado a los Partidos Políticos, para el año 2005.

CONSIDERANDO: Que es preciso reglamentar la distribución del aporte económico previsto en la Ley Electoral No.275-97.

VISTA: La Ley Electoral No.275-97 y sus modificaciones, de fecha 21 de diciembre de 1997.

VISTA: La Ley de Gastos Públicos No.321/04, de fecha 31 de diciembre del 2004.

VISTO: El Reglamento sobre Fusiones, Alianzas y Coaliciones para las Elecciones Presidenciales y Vicepresidenciales del 16 de mayo del 2004, dictado por la Junta Central Electoral, en fecha 18 del mes de febrero del 2004.

VISTO: El Reglamento de fecha 20 de marzo del 2003, sobre la contribución económica del Estado en año no electoral.

VISTOS: Los pactos de alianzas o coaliciones presentados por los Partidos Políticos para las Elecciones Presidenciales del 16 de mayo del año 2004.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 03/2004, 14/2004, 15/2004, 16/2004 mediante las cuales fueron admitidas las candidaturas para el nivel Presidencial y Vicepresidencial de las Organizaciones Políticas, para concurrir a las Elecciones del 16 de mayo del 2004.

VISTA: La Resolución No. 13/2004, de fecha 11 de marzo del año 2004, mediante la cual se aprueban y rechazan los pactos de alianzas de los Partidos Políticos:

VISTO: El Boletín Electoral No. 10, de fecha 24 de mayo del 2004, de las Elecciones Presidenciales del 16 de mayo del 2004, emitido por la Junta Central Electoral, que contiene los resultados definitivos de las Elecciones del 16 de mayo del 2004.

VISTA: El Acta 23/2004, de fecha 25 de mayo del 2004, mediante la cual la Junta Central Electoral declara oficialmente válidos, los cómputos contenidos en el Boletín Nacional No. 10, de fecha 24 de mayo, 2004.

VISTA: La Resolución No. 24/2004, de fecha 25 de mayo del 2004, sobre la proclama de los candidatos ganadores a nivel Presidencial y Vicepresidencial.

VISTA: La Resolución No.25/2004, de fecha 29 de junio 2004, la cual oficializa la extinción del reconocimiento a los Partidos **Fuerza de la Revolución (FR)**, **Partido Nueva Alternativa (PNA)**, **Movimiento Solidaridad Nacional (MSN)** y **Partido por la Auténtica Democracia (PAD)**, por no haber cumplido con los requisitos exigidos por la actual Ley Electoral y sus modificaciones.

La Junta Central Electoral, en uso de sus facultades legales, dicta el siguiente:

REGLAMENTO

PRIMERO: Los Partidos y Movimientos Políticos con recuadros individuales que concurren a las Elecciones Presidenciales celebradas el 16 de mayo del año 2004, y que mantuvieron su reconocimiento de conformidad con la Ley Electoral recibirán los recursos correspondientes a la contribución económica del Estado a los Partidos Políticos, consignados en la Ley de Gastos Públicos para el año 2005.

SEGUNDO: En razón de que la contribución económica del Estado a los Partidos Políticos en los años no electorales es de un $\frac{1}{4}$ (**cuarto por ciento**) de los ingresos nacionales, la misma asciende para este año a la suma de **RD\$302,761,582.00** (Trescientos dos millones setecientos sesenta y un mil quinientos ochenta y dos pesos con 00/100), y la duodécima parte a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, a su vez asciende a la suma de **RD\$25,230,131.83**, (Veinticinco millones doscientos treinta mil ciento treinta y un pesos con 83/100).

TERCERO: La distribución de la suma preindicada (duodécima), se hará en pagos mensuales a los Partidos, Movimientos o Alianzas de Partidos que mantuvieron su reconocimiento, en proporción a los votos válidos obtenidos en las elecciones precedentes.

CUARTO: Los partidos acreedores de la contribución económica en virtud del presente Reglamento son: Partido de la Liberación Dominicana (**PLD**), Partido Revolucionario Dominicano (**PRD**), Partido Reformista Social Cristiano (**PRSC**), Bloque Institucional Social Demócrata (**BIS**), Alianza por la Democracia (**APD**), Partido de la Unidad Nacional (**PUN**), Fuerza Nacional Progresista (**FNP**), Unidad Demócrata Cristiana (**UDC**), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (**PQDC**), Partido de los Trabajadores Dominicanos (**PTD**), Partido de la Unidad Democrática (**UD**), Partido Nacional de Veteranos y Civiles (**PNVC**), Partido Liberal de la República Dominicana (**PLRD**), Partido Renacentista Nacional (**PRN**), Partido Humanista Dominicano (**PHD**), Partido Revolucionario Independiente (**PRI**), Partido Popular Cristiano (**PPC**), Partido Alianza Social Dominicana (**ASD**), Partido Demócrata Popular (**PDP**) y Movimiento Independiente de Yaguate (**MIYA**).



QUINTO: Los montos correspondientes a cada Partido, conforme a la cantidad de votos obtenidos y el presente Reglamento son:

	PARTIDOS	SIGLAS	VOTOS TOTAL	VALORES EN RD\$
1	Partido de la Liberación Dominicana	PLD	1,771,377	12,401,116.92
2	Partido Revolucionario Dominicano	PRD	1,108,400	7,759,724.77
3	Partido Reformista Social Cristiano	PRSC	294,033	2,058,476.32
4	Bloque Institucional Social Demócrata	BISD	98,278	688,028.00
5	Alianza por la Democracia	APD	84,566	592,032.56
6	Partido de Unidad Nacional	PUN	44,720	313,077.31
7	Fuerza Nacional Progresista	FNP	38,676	270,764.27
8	Unidad Demócrata Cristiana	UDC	32,223	225,587.88
9	Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano	PQDC	27,520	192,662.96
10	Partido de los Trabajadores Dominicanos	PTD	24,714	173,018.62
11	Partido de la Unidad Democrática	UD	18,898	132,301.77
12	Partido Nacional de Veteranos y Civiles	PNVC	18,460	129,235.40
13	Partido Liberal de la República Dominicana	PLRD	14,037	98,270.71
14	Partido Renacentista Nacional	PRN	11,087	77,618.25
15	Partido Humanista Dominicano	PHD	5,303	37,125.42
16	Partido Revolucionario Independiente	PRI	3,994	27,961.33
17	Partido Popular Cristiano	PPC	3,383	23,683.82
18	Partido Alianza Social Dominicana	ASD	1,043	7,301.87
19	Partido Demócrata Popular	PDP	772	5,404.65
20	Movimiento Independiente de Yaguate	MIYA	2,391	16,739.00
		20	3,603,875	25,230,131.83

SEXTO: A aquellos Partidos que concurren aliados con la modalidad de recuadro único, la contribución económica del Estado se les entregará de conformidad a los acuerdos suscritos respecto a ésta, con el Partido Político con el que personificó la alianza. Estos acuerdos deben ser específicos en término de cantidad. En caso contrario serán entregados los montos correspondientes al Partido que personificó la alianza, siendo de su competencia la distribución entre éstos.

SEPTIMO: Los Partidos Políticos reconocidos están en la obligación, sean beneficiados o no de la contribución económica del Estado, de implementar un sistema contable que cumpla con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en el cual se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del Partido. Este sistema contable será puesto a disposición de la Junta Central Electoral. Quedan excluidos los Partidos Políticos que cumplieron con este requisito en el pasado año electoral.

El incumplimiento por uno o más Partidos Políticos de lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 55 de la Ley Electoral, obliga a la Junta Central Electoral a retener la porción que le(s) corresponda dentro de la contribución económica que el Estado aporta a las Organizaciones Políticas para sufragar los gastos en que incurran para sus actividades.

La administración del aporte del Estado deberá contabilizarse separadamente de otras fuentes de recursos en una cuenta bancaria corriente, y los gastos que se

realicen tanto con cargo a esta cuenta como a las demás, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificativos, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente a fin de facilitar cualquier inspección que se ordene realizar.

A más tardar dos meses después del cierre del presente año (el 31 de Diciembre), los Partidos Políticos depositarán ante la Secretaría de la Junta Central Electoral, los informes de sus ingresos y egresos, bajo el entendido de que sus ingresos no provienen de fuentes que la ley prohíbe y sus egresos hayan sido invertidos en actos cónsonos con los objetivos de su Organización.

OCTAVO: Los Partidos Políticos, de conformidad a la Ley Electoral 275/97 y del presente Reglamento, presentarán sus informes de ingresos y egresos, tanto en lo que se refiere a la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos, como a otras fuentes lícitas.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año Dos Mil Cinco (2005).-



[Signature]
DR. LUIS ARIAS NÚÑEZ

Presidente de la Junta Central Electoral

[Signature]
DR. SALVADOR RAMOS
Miembro

[Signature]
DR. NELSON JOSÉ GÓMEZ
Miembro

[Signature]
DRA. RAFAELINA PERALTA DE GUZMÁN
Miembro

[Signature]
DR. LUIS NELSON PANTALEÓN GONZÁLEZ
Miembro

[Signature]
DR. RAFAEL DÍAZ VÁSQUEZ
Miembro

[Signature]
DR. JOSÉ LUIS TAVÁREZ TAVÁREZ
Miembro

[Signature]
DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Miembro

[Signature]
DR. RAMÓN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Miembro

DR. ANTONIO LOCKWARD ARTILES
Secretario General
ALA

[Signature]

